



Ministerio de Ambiente,  
Energía y Telecomunicaciones

**MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**  
**TELÉFONO 2233-45-33 \*\*\* FAX 2255-14-92**  
**APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSÉ**

R-635-2011-MINAET

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES. San José, a las nueve horas del dieciocho de octubre del dos mil once.

### CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría General de la República, a través de sus informes: "Evaluación de la gestión del Estado en relación con el control de plaguicidas agrícolas" (FOE-AM-19/2004) y el "Informe sobre la función del Estado en el control de los impactos de plaguicidas en la salud humana y el ambiente" (informe DFOE-AM-51/2005, señaló que, el control estatal aplicado sobre el uso de plaguicidas agrícolas ha sido muy débil, a la par de una política que no procura una reducción real del uso de estas sustancias.
2. Que a raíz de las recomendaciones giradas en los anteriores informes, el día 10 de enero de 2007, en el Diario Oficial la Gaceta Número 7, se publicó el "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola", Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC del 31 de octubre de 2006.
3. Que en el numeral 5.2. del decreto ejecutivo citado supra se establece que "*Los Ministerios de Salud y del Ambiente y Energía de acuerdo a sus competencias legales, participarán en las etapas del proceso de registro que se indicarán, según sea la modalidad de registro de que se trate. El dictamen que rindan tendrá carácter vinculante para el SFE*"

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica





Ministerio de Ambiente,  
Energía y Telecomunicaciones

**MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**  
**TELÉFONO 2233-45-33 \*\*\* FAX 2255-14-92**  
**APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSÉ**

4. Que mediante el oficio DM-264-2007 del 15 de marzo de 2007, el entonces Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Dr. Roberto Dobles Mora, designó a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (en adelante DIGECA), para emitir los criterios técnicos y dictámenes que correspondan de conformidad con el "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola".
5. Que la Digeca, de acuerdo a lo anterior, realiza informes técnicos haciendo una evaluación donde se establece el efecto ambiental de uso de cada insumo agrícola a registrar, con base en información presentada por la empresa registrante. La información se evalúa considerando datos sobre uso agronómico, comportamiento en el ambiente y toxicidad, para determinar el grado de exposición ambiental y riesgo potencial del químico a organismos acuáticos y terrestres.
6. Que para el caso de los plaguicidas sintéticos formulados el informe sobre los efectos ambientales incluye la realización de una evaluación de riesgo.
7. Que la evaluación de riesgo es un proceso que procura calcular o estimar el riesgo a un organismo, población o sistema, incluyendo la identificación de las incertidumbres asociadas después de la exposición a un plaguicida o agente particular. Éste, es un proceso basado en el rigor científico y no en la percepción de quien lo realiza, e incluye la identificación y caracterización del peligro, análisis de la exposición y la valoración cuantitativa en función de la toxicidad del plaguicida.
8. Que la evaluación ecotoxicológica que se aprecia a través de una Evaluación del Riesgo Ambiental (ERA), debe partir de un conocimiento cabal del ambiente (comunidad o ecosistemas) que queremos proteger o preservar; de los indicadores críticos, de su sobrevivencia; para poder definir con certeza las pruebas y los organismos que debemos utilizar para medir el real daño que puede ocasionar una sustancia que ingresa al ecosistema.
9. Que para la Evaluación del Riesgo Ambiental (ERA) se requiere la información sobre las propiedades físicas y químicas de las sustancias, así como el comportamiento de éstas en los ambientes abiótico y biótico; es decir, la toxicidad





Ministerio de Ambiente,  
Energía y Telecomunicaciones

**MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**  
**TELÉFONO 2233-45-33 \*\*\* FAX 2255-14-92**  
**APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSÉ**

de estas sustancias a aves, peces, abejas, lombriz de tierra, microorganismos de suelo y otros organismos acuáticos y terrestres; además de la información sobre degradabilidad y los patrones de uso propuestos de la sustancia.

10. Que la finalidad de la Evaluación del Riesgo Ambiental es la de determinar si la aplicación de los plaguicidas químicos de uso agrícola suponen un riesgo inaceptable para el ambiente, basándose en los principios fundamentales para el análisis del riesgo ambiental utilizados a nivel internacional como herramienta básica para el registro de plaguicidas.

**POR TANTO**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Que para efectos de cumplir con lo señalado en el "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola". Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC; los artículos 11, 49, 50 de la Ley de Biodiversidad y sus reformas, Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998; los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y sus reformas, Ley N° 7317 de 30 de octubre de 1992; artículos 28 al 33 siguientes y concordantes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos y sus reformas, Ley N° 7779 de 30 de abril de 1998; y artículos 1°, 2°, 4°, 59, 60, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, y la debida inscripción de un Producto Formulado, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a través de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, emitirá un criterio técnico indicando si la aplicación del plaguicida sintético formulado a registrar no supone riesgos inaceptables al ambiente, para lo cual deberá elaborar una Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA).
2. Dicho estudio se basará en los datos sobre el modo de aplicación del plaguicida sintético formulado, datos ecotoxicológicos y características de degradación del IAGT que lo compone, dicha información se obtendrá de los expedientes del





Ministerio de Ambiente,  
Energía y Telecomunicaciones

**MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**  
**TELÉFONO 2233-45-33 \*\*\* FAX 2255-14-92**  
**APARTADO POSTAL 10104-1000 SAN JOSÉ**

formulado y el (los) IAGT (s), los cuales han sido previamente presentados por el registrante ante la Unidad que Administra el Registro del Servicio Fitosanitario del Estado.

3. Que este procedimiento de análisis de riesgo dicta los pasos generales a seguir por el MINAET para realizar el ERA, sin detrimento de que el MINAET pueda actualizar y ajustar dicho mecanismo con forme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.
4. El informe de Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA) elaborado por la DIGECA, permitirá dictaminar si la aplicación del plaguicida sintético formulado a registrar no supone riesgos inaceptables al ambiente.
5. Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

**Dr. René Castro Salazar**  
**MINISTRO**

C. Consecutivo/Archivo  
Ing. Lorena Guevara, Viceministra de Ambiente, MINAET.  
Ing. Magda González, Directora SPE/MAG  
Licda. María Guzmán Ortiz, Directora DIGECA-MINAET.

all

